



MODIFICA PROTOCOLO EXCEPCIONAL PARA TRAMITACIÓN INMEDIATA EN LA PLATAFORMA DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES DE LAS SOLICITUDES QUE SE INDICAN, EN EL MARCO DE SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN POR EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE COVID-19, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°236, DE 2020, DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°733

SANTIAGO, 18 de noviembre de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; en el decreto N°15 de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba reglamento del artículo 4° de la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en el decreto N°22, de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba reglamento del artículo 5° de la ley N°20.379 y del artículo 3° letra f) de la ley 20.530; en el decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que decreta alerta sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto N°104, de 2020, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus respectivas prórrogas, contenidas en los decretos N°269 y N°400, todas de 2020, del mismo origen; en la resolución exenta N°72, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba protocolos técnicos para la actualización y rectificación de información de registros administrativos y de complemento de información al Registro Social de Hogares, del decreto supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y deja sin efecto resoluciones que indica; en la resolución exenta N°85, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba protocolos técnicos para el ingreso y actualización al Registro Social de Hogares, del decreto supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y deja sin efecto resoluciones que indica; en la resolución exenta N° 236, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba protocolo excepcional para tramitación inmediata en la plataforma del Registro Social de Hogares las solicitudes que indican en el marco de la situación de excepción por emergencia sanitaria por brote de COVID-19, modificada por la resolución exenta N° 376, del mismo año y origen; en el dictamen N°3.610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normas vigentes, pertinentes y aplicables;

CONSIDERANDO:

1° Que, atendida la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), declarada por el decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública; el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por el decreto N°104, de 2020, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior; el dictamen N°3.610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, y los principios de eficiencia y no formalización que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado, reconocidos en el artículo 5° de la ley N°18.575, la Subsecretaría de Servicios Sociales aprobó por el artículo primero de la resolución exenta N°236, de 2020, el Protocolo excepcional para tramitación inmediata en la plataforma del Registro Social de Hogares (RSH) de las solicitudes que se indican, en el marco de situación de excepción por emergencia sanitaria por brote de COVID-19, fundamentando dicha aprobación, en el deber que asiste al Ministerio de Desarrollo Social y Familia de dar la mayor celeridad posible a la tramitación de las solicitudes al Registro Social de Hogares, con los propósitos de resguardar la continuidad del servicio público, de contar con la información necesaria para considerar a la mayor cantidad de hogares en dicho registro, que permitan una adecuada focalización de los recursos públicos;

2° Que, posteriormente dicho protocolo fue modificado por el artículo primero de la resolución exenta N°376, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en el sentido de incorporar nuevos trámites al proceso de tramitación inmediata, con motivo del aumento sostenido de solicitudes de actualización de información del RSH;

3° Que, no obstante, se ha constatado que a la fecha se encuentran pendientes de tramitación, aproximadamente treinta y un mil solicitudes de actualización de información al RSH, por lo que resulta necesario adoptar nuevas medidas de gestión interna del RSH, que permitan dar la máxima celeridad a la tramitación de las solicitudes pendientes, a efectos de cumplir con el propósito de caracterizar adecuadamente a los hogares y que la población más vulnerable pueda acceder oportunamente, a la oferta pública y beneficios sociales;

4° Que, por lo anterior, por memorándum N°5.691, de 14 de septiembre de 2020, el jefe de la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales ha solicitado una nueva modificación de la citada resolución exenta N°236, de 2020, señalando que esta se ha estimado pertinente tanto por dicha división, como por la División de Políticas Sociales de la Subsecretaría de Evaluación Social; y,

5° Que, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe las modificaciones al Protocolo excepcional para tramitación inmediata en la plataforma del Registro Social de Hogares (RSH) de las solicitudes que se indican, en el marco de situación de excepción por emergencia sanitaria por brote de COVID-19; y que, para mayor comprensión, fije el texto refundido del mismo, considerando tanto la presente modificación, como aquella dispuesta por el artículo primero de la resolución exenta N°376, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales; por tanto,

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE el Protocolo excepcional para tramitación inmediata en la plataforma del Registro Social de Hogares de las solicitudes que se indican, en el marco de situación de excepción por emergencia sanitaria por brote de COVID-19, aprobado por el artículo primero de la resolución exenta N°236, y modificado por el artículo primero de la resolución exenta N°376, ambas de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en el siguiente sentido:

1. **SUSTITÚYASE** el párrafo primero por el siguiente:

“El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en virtud de sus competencias, funciones y atribuciones, y atendiendo el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado tras haberse decretado la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (SARS-COVID-19), se ha visto en la necesidad de regular, a través de su Subsecretaría de Servicios Sociales, la tramitación inmediata de las solicitudes al Registro Social de Hogares, que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1) Que se trate de alguna de las siguientes solicitudes contenidas en las resoluciones exentas N°72 y N°85, ambas de 2020, de este origen:

a) Ingreso al Registro Social de Hogares, para los siguientes casos:

- i) Hogares unipersonales sin registro anterior, esto es, sin calificación socioeconómica el mes anterior a la aprobación del trámite.
- ii) Hogares compuestos por dos o más integrantes mayores de edad, sin registro anterior.
- iii) Hogares integrados por mayores de edad sin registro anterior, que incorporan a algún menor de edad, siempre que éste sea hijo de al menos uno de los integrantes del grupo familiar.
- iv) Hogares unipersonales con registro anterior.
- v) Hogares integrados por mayores de edad, sin registro anterior y siempre que el solicitante cuente con registro previo. En caso de existir uno o más menores de edad integrantes del hogar, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el numeral iii) precedente.

b) Actualización de la información del Registro Social de Hogares, para los siguientes casos:

- i) Desvinculaciones de integrantes mayores de edad del hogar, siempre y cuando la solicitud sea realizada por el jefe de hogar o por el titular del dato y en la medida que el hogar resultante del proceso de desvinculación no quede integrado solo por menores de edad.
- ii) Cambio de domicilio;
- iii) Módulos “Vivienda”, “Educación”, “Salud” y “Ocupación e Ingresos; y,
- iv) Registros administrativos de educación superior.

- 2) Que la solicitud haya ingresado por cualquier canal habilitado durante el período en que se extienda la vigencia de la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, hasta el término de este; y,
 - 3) Que la solicitud se encuentre pendiente de tramitación en cualquiera de los siguientes estados: a) En ruta; b) En digitación; c) Agenciada; d) Pendiente de entregar documento; e) En gestión municipal; y f) Pendiente de aprobar por Encargado Comunal.”.
2. **ELIMÍNASE** el párrafo segundo.
 3. **SUSTITÚYASE**, el párrafo quinto, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

“La División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales, sin perjuicio de las facultades que al respecto tenga la Subsecretaría de Evaluación Social, controlará y supervisará la recopilación de información de las solicitudes al Registro Social de Hogares, de conformidad con lo establecido en el título IV del Reglamento del artículo 5° de la ley N°20.379 y de la letra f) del artículo 3 de la ley N°20.530, aprobado por el decreto N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.”.

SEGUNDO: FÍJASE el texto refundido del Protocolo excepcional para tramitación inmediata en la plataforma del Registro Social de Hogares de las solicitudes que se indican, en el marco de situación de excepción por emergencia sanitaria por brote de COVID-19, aprobado por el artículo primero de la resolución exenta N°236, y modificado por el artículo primero de la resolución exenta N°376, y por la presente resolución, todas de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales:

Protocolo excepcional para tramitación inmediata en la plataforma del Registro Social de Hogares de las solicitudes que se indican, en el marco de situación de excepción por emergencia sanitaria por brote de COVID-19

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en virtud de sus competencias, funciones y atribuciones, y atendiendo el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado tras haberse decretado la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (SARS-COVID-19), se ha visto en la necesidad de regular, a través de su Subsecretaría de Servicios Sociales, la tramitación inmediata de las solicitudes al Registro Social de Hogares, que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- 1) Que se trate de alguna de las siguientes solicitudes de ingreso y actualización, contenidas en las resoluciones exentas N°72 y N°85, ambas de 2020, de este origen:
 - a) Ingreso al Registro Social de Hogares, para los siguientes casos:
 - i) Hogares unipersonales sin registro anterior, esto es, sin calificación socioeconómica el mes anterior a la aprobación del trámite.
 - ii) Hogares compuestos por dos o más integrantes mayores de edad, sin registro anterior.
 - iii) Hogares integrados por mayores de edad sin registro anterior, que incorporan a algún menor de edad, siempre que éste sea hijo de al menos uno de los integrantes del grupo familiar.
 - iv) Hogares unipersonales con registro anterior.

- v) Hogares integrados por mayores de edad, sin registro anterior y siempre que el solicitante cuente con registro previo. En caso de existir uno o más menores de edad integrantes del hogar, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el numeral iii) precedente.
- b) Actualización de la información del Registro Social de Hogares, para los siguientes casos:
- i) Desvinculaciones de integrantes mayores de edad del hogar, siempre y cuando la solicitud sea realizada por el jefe de hogar o por el titular del dato y en la medida que el hogar resultante del proceso de desvinculación no quede integrado solo por menores de edad.
 - ii) Cambio de domicilio;
 - iii) Módulos "Vivienda", "Educación", "Salud" y "Ocupación e Ingresos; y,
 - iv) Registros administrativos de educación superior.
- 2) Que la solicitud haya ingresado por cualquier canal habilitado durante el período en que se extienda la vigencia de la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, hasta el término de este; y,
- 3) Que la solicitud se encuentre pendiente de tramitación en cualquiera de los siguientes estados: a) En ruta; b) En digitación; c) Agenciada; d) Pendiente de entregar documento; e) En gestión municipal; y f) Pendiente de aprobar por Encargado Comunal.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos antes mencionados podrán ser aprobadas en los términos señalados, por la División de Información Social, postergando el proceso de revisión exigido en los protocolos de tramitación vigentes a partir del mes siguiente de la aprobación de la solicitud, e informando de ello a la Subsecretaría de Servicios Sociales por escrito, indicando N° de solicitud, tipo de solicitud aprobada, RUN del solicitante y N° de Registro.

Para el caso de las actualizaciones de registros administrativos, el dato será reemplazado de manera provisoria hasta contar con el dato proveniente de la fuente de información administrativa correspondiente.

La División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales, sin perjuicio de las facultades que al respecto tenga la Subsecretaría de Evaluación Social, controlará y supervisará la recopilación de información de las solicitudes al Registro Social de Hogares, de conformidad con lo establecido en el título IV "Del Control y Supervisión del Sistema", del Reglamento del artículo 5° de la ley N°20.379 y de la letra f) del artículo 3 de la ley N°20.530, aprobado por el decreto N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

Se excluyen expresamente de esta tramitación las solicitudes de actualización de cotizaciones de salud, dominio de bien raíz, matrícula en establecimiento educacional y propiedad de vehículo; Rectificación de datos administrativos y las de Complemento de información al Registro.

En el evento de existir dos o más solicitudes contradictorias entre sí, se deberá proceder a tramitar la más reciente, entendiéndose por desistidas las anteriores.

Las solicitudes tramitadas durante este período excepcional conforme al procedimiento regulado mediante este protocolo, fundadas en el estado de catástrofe decretado por el

Presidente de la República, estarán sujetas a diversos planes de supervisión de Registros, por parte de este Ministerio, los que serán programados e informados, según las indicaciones que entregará la División de Focalización, debidamente comunicadas a través de los canales oficiales, cuando corresponda.

Detectada cualquier inconsistencia en la información ingresada al registro producto de la aprobación automática excepcional, dentro de los procesos de revisión o supervisión posterior, ésta será informada a la Subsecretaría de Evaluación Social, que en uso de sus atribuciones y conforme a lo dispuesto en la ley N°19.628, procederá a suspender los registros respectivos, cancelar la información inexacta ingresada en ella o retrotraer la situación del hogar al estado previo a la tramitación automática según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DÉJASE CONSTANCIA

que, en todo lo no modificado, rige plenamente lo dispuesto en las resoluciones exentas N°236 y N°376, ambas de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente resolución, juntamente con las resoluciones exentas N°236 y N°376, ambas de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia digital de la presente resolución, al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la División de Focalización, al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la División de Información Social, a la Fiscalía, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, y copia impresa a la Oficina de Partes, e **INCORPÓRESE** por Oficina de Partes, copia digital de la presente resolución en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado SocialDOC.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**


SEBASTIÁN VILLARREAL BARDET
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES

PCC/MFJG